

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que la señora **MIRIAN ORTEGA DE ESPAÑA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 33.134.127, presentó solicitud con el oficio escrito y radicado N°. EXT-BOL-18-019440 en fecha 25 de julio de 2018, solicitó en su condición aducida de cónyuge supérstite del fallecido pensionado **LUIS ANDRES ESPAÑA JIMENEZ**, quien en vida se identificaba con la CC N° 3.870.949, la sustitución de la pensión de jubilación que éste recibía perteneciente a la nómina de jubilados de la Licorera del Departamento de Bolívar, así reconocido mediante la resolución N°0133-2005de 03 de octubre de 2005.

Que el señor **LUIS ANDRES ESPAÑA JIMENEZ**, quien en vida se identificaba con la CC N° 3.870.949, falleció en Cartagena, el día 09 de julio de 2018, según consta en copia del Registro Civil de Defunción indicativo serial N°.09547634 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Notaria 5° de Cartagena.

Que se hizo la publicación del aviso emplazatorio como lo ordena la Ley 44 de 1980 en su artículo 5°, en el diario la república en fecha 05 de septiembre de 2018, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que el aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, pero transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna. P

Que visto el artículo 11 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al campo de aplicación del Sistema General de Pensiones previsto en éste precepto legal, se tiene que, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando todos los derechos y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pactos, acuerdo o convenciones colectivas de trabajo para quienes a la fecha de entrada en vigencia de ésta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general.

Que en efecto, el posible derecho a percibir la sustitución de la pensión por parte del solicitante, nace a partir de la fecha de fallecimiento del pensionado, ya entrada en vigencia la Ley 100 de 1993.

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teniéndose como tal y en forma vitalicia a la cónyuge o la compañera(o) permanente supérstite, así advertido en el literal a): ***"En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o **supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad.** En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o Compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;"***

Que para demostrar el derecho solicitado, el solicitante aportó los siguientes documentos:

- Copia ampliada de las cédula de ciudadanía del finado el señor **LUIS ANDRES ESPAÑA JIMENEZ**, quien en vida se identificaba con la CC N° 3.870.949,
- Copia ampliada de las cédula de ciudadanía de la solicitante señora **MIRIAN ORTEGA DE ESPAÑA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 33.134.127.
- Registro civil de nacimiento de la señora **MIRIAN ORTEGA DE ESPAÑA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 33.134.127.
- Registro civil de Matrimonio de la Solicitante señora **MIRIAN ORTEGA DE ESPAÑA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 33.134.127 y el difunto pensionado el señor **LUIS ANDRES ESPAÑA JIMENEZ**, quien en vida se identificaba con la CC N° 3.870.949.
- Registro Civil de Defunción indicativo serial N°09547634 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Notaria 5° de Cartagena.
- Se confirmó telefónicamente la informacion suministrada por la solicitante con las siguiente persona ALVARO ESPAÑA JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.068.581.
- Se confirmó telefónicamente la informacion suministrada por la solicitante con las siguiente persona JOSE DE JESUS ESPAÑA JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.081.437.
- Se confirmó telefónicamente la informacion suministrada por la solicitante con las siguiente persona LUIS GREGFORIO ESPAÑA ORTEGA, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.151.565.
- Ejemplar del periódico Diario la Republica, donde se publicó el aviso con fecha 0 de septiembre de 2018.
- Certificación de la NUEVA EPS donde consta que **MIRIAN ORTEGA DE ESPAÑA**, era beneficiaria del pensionado **LUIS ANDRES ESPAÑA JIMENEZ**, quien en vida se identificaba con la CC N° 3.870.949.

Según el informe de visita domiciliaria realizado por la funcionaria asignada por éste Fondo de Pensiones, En la ciudad de Cartagena de Indias- Departamento de Bolívar, INFORMO QUE se realizó visita domiciliaria a la Sra. **MIRIAN ORTEGA DE ESPAÑA**, mujer mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 33.134.127 de Arjona – Bolívar, Se pudo verificar que efectivamente, reside en la dirección antes señalada, en compañía de su nieto Elvin Andrés España, esta visita con el fin de conocer y verificar si efectivamente dependía económicamente de su esposo el señor **LUIS ANDRES ESPAÑA JIMENEZ (Q.E.P.D)**, quien fue pensionado del Departamento de Bolívar, según Resolución No. **265 de fecha 10 de Octubre de 1989**, informacion que fue constatada en el expediente que reposa en el archivo de la Dirección del Fondo Territorial de Pensiones.

Mediante la entrevista se solicitó documentación relacionada con el objeto de la visita, y según informacion suministrada por la Señora Mirian manifestó que estuvo casada durante 53 años con el Señor **LUIS ANDRES ESPAÑA JIMENEZ (Q.E.P.D)** de esta unión nacieron tres (3) hijos llamados **ELVIS, ANA MERCEDES y LUIS GREGORIO ESPAÑA ORTEGA** todos mayores de edad, con independencia económica y emocional. Según información suministrada, la Sra. Mirian convivía solo con su esposo y ahora después de su fallecimiento la acompaña un nieto, la peticionaria mantiene muy buenas relaciones con sus familiares, vecinos y su comunidad en general basadas en los principios éticos, valores humanos, comunicación asertiva, en fin tiene una convivencia sana.

Que de conformidad con el certificado expedido por el Técnico del Fondo Territorial de Pensiones mediante oficio del 16 de octubre de 2018, se hace constar que el fallecido pensionado señor **LUIS ANDRES ESPAÑA JIMENEZ**, quien en vida se identificaba con la CC N° 3.870.949, recibió una última mesada en el mes de junio de 2018, por valor de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVENTA Y DOS PESOS. (\$4.933.092.00)** y fue retirado de la nómina del Departamento de Bolívar, a partir 01 del mes de julio de 2018.

Que de acuerdo a las normas aplicables y a las pruebas anexas al expediente se encuentra demostrado que la señora **MIRIAN ORTEGA DE ESPAÑA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 33.134.127, cumple con los requisitos para acceder a la sustitución de la pensión de jubilación que en vida disfruto el fallecido pensionado señor **LUIS ANDRES ESPAÑA JIMENEZ**, quien en vida se identificaba con la CC N° 3.870.949.

Hechas las anteriores consideraciones, el Departamento de Bolívar;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el derecho a la Sustitución de Pensión de sobrevivientes en forma vitalicia a la señora **MIRIAN ORTEGA DE ESPAÑA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 33.134.127, en su condición de cónyuge supérstite del señor **LUIS ANDRES ESPAÑA JIMENEZ**, quien en vida se identificaba con la CC N° 3.870.949, a partir del mes de julio de 2018, con una mesada pensional en cuantía de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVENTA Y DOS PESOS. (\$4.933.092.00)** para el año 2018.

ARTICULO SEGUNDO: Incluir en la nómina de jubilados del Departamento de Bolívar a la señora **MIRIAN ORTEGA DE ESPAÑA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 33.134.127, en su condición de cónyuge supérstite del señor **LUIS ANDRES ESPAÑA JIMENEZ**, quien en vida se identificaba con la CC N° 3.870.949, en forma vitalicia y una mesada de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVENTA Y DOS PESOS. (\$4.933.092.00)** para el año 2018.

ARTICULO TERCERO: Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción que se le descontaba al fallecido pensionado ósea el 4%.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Asesor del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

12 OCT 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ
DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017